



041 -2009-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 19 OCT 2009

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 0372-2008-ED, se aprobaron las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, creada mediante el Decreto Supremo n.º 008-2007-ED; así como los Instrumentos para la Implementación, Evaluación, Monitoreo y Seguimiento de la referida beca, los mismos que formaron parte integrante de la Resolución Ministerial mencionada;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial n.º 017-2009-ED se aprobó la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC "Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscritos por el Ministerio de Educación y las Universidades Públicas y Privadas para la Implementación de la Beca Haya de la Torre", la misma que establece los procedimientos administrativos y financieros para el pago a las universidades por los servicios prestados a los becarios, así como el pago de las subvenciones económicas a los becarios;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 0284-2009-ED de fecha 02 de octubre de 2009, se resolvió la Modificación de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial n.º 0372-2008-ED, así como se declaró su eficacia anticipada al 06 de enero de 2009; por lo que resulta necesaria la modificación de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC la misma que en concordancia con la misma norma deberá también declararse su eficacia anticipada a la fecha del 06 de enero de 2009;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Becas y Crédito Educativo, mediante Informe n.º 035-2009-MED-VMGI-OBEC; y

De conformidad con la Ley n.º 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley n.º 26510 y el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Acápito 1.3 del "Marco Referencial" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

"1.3. En aplicación de las normas complementarias, aprobada por Resolución Ministerial n.º 0372-2008-ED y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial n.º 0284-2009-ED"

Artículo 2.- MODIFICAR los Acápites 2.1. y 2.2 de la "Finalidad" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:



"Artículo 2.1. Establecer los lineamientos sobre la base de procedimientos administrativos y financieros:

- Respecto a las Universidades otorgar la subvención por concepto de postulación, admisión, matrícula y pensiones de enseñanza entre otros requeridos por la universidad.

- Respecto a los becarios para la ejecución y el desarrollo de los estudios de maestría y de su trabajo de investigación, adicionalmente se cubrirá alimentación y alojamiento; y transporte aéreo o terrestre en el caso que los becarios no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao, cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa, de conformidad al artículo 8 de la Modificatoria de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya De La Torre, aprobada por Resolución Ministerial n.º 0284-2009-ED de fecha 02 de octubre de 2009"



"Artículo 2.2. Aprobar y determinar los documentos que sustenten los gastos a cargo de las Universidades, de acuerdo al cronograma de entrega de informes, plazos y montos a pagar en los períodos de ejecución señalados en los Convenios y fijados en la presente norma, así como el procedimiento para la entrega de la Declaración de Gastos del becario".



Artículo 3.- MODIFICAR el Acápito 3.7 de la "Base Legal" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

"Artículo 3.7. Resolución Ministerial n.º 0372-2008-ED, que aprueba las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre y su modificatoria mediante Resolución Ministerial n.º 0284-2009-ED".



Artículo 4.- ESTABLECER los Acápites 4.1, 4.3.4, 4.4 y 4.6 de los "Lineamientos" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

"Artículo 4.1. La Oficina General de Administración, previa autorización y aprobación de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, llevará a cabo el proceso de la ejecución financiera para el pago a las universidades, así como el pago de los depósitos en cuenta a favor de los becarios o el giro de cheques, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial n.º 0284-2009-ED.

La Unidad de Fiscalización y Control Previo en lo que corresponda, revisará el Comprobante de Pago emitido por la universidad con la documentación sustentatoria correspondiente y los boletos de viaje que los becarios presenten, cuando soliciten el reembolso de los mismos, según el plazo que determine OBEC".

"Artículo 4.3.4. La Oficina de Becas y Crédito Educativo otorgará la conformidad de servicios brindados por las universidades a los becarios, así como la constatación del envío de los documentos administrativos sustentatorios señalados en el artículo 4.4

"Artículo 4.4. Las Universidades según corresponda deben remitir a la OBEC, los siguientes documentos:



041 -2009-ED

Resolución Vice Ministerial

4.4.1. Para la etapa de Postulación, Admisión y Matrícula:

- Documento oficial emitido por la Universidad que detalle los costos por los derechos de postulación, admisión, matrícula, camé de estudiante, seguro, pensión de enseñanza y otros que se requieran.
- Documento oficial emitido por la Universidad que detalle el contenido de la maestría: cronograma académico: asignaturas, tipo de cursos, carga horaria, número de créditos, entre otros que la OBEC tenga a bien solicitar.
- El Informe de la Universidad sobre los resultados del proceso de admisión, que señale en forma detallada el ingreso, desaprobación o ausencia de cada uno de los becarios al examen de admisión en dicha casa de estudios.
- La factura cumpliendo con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, a nombre de la Unidad Ejecutora 026 "Programa Educación Básica Para Todos", con número de RUC 20380795907, que deberá estar en concordancia con la razón social establecida en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.
- El documento oficial emitido por la Universidad que autorice al Ministerio de Educación el pago de los servicios prestados a los becarios, en una Cuenta Corriente Interbancaria-CCI de la universidad.



4.4.2. Para los periodos académicos o semestres lectivos:

- El documento oficial mediante el cual se informe a la OBEC del Rendimiento Académico de los becarios, emitido por la Universidad respectiva, que señale las notas de cada uno de los cursos de la maestría.
- La factura cumpliendo con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, a nombre de la Unidad Ejecutora 026 "Programa Educación Básica Para Todos", con número de RUC 20380795907, que deberá estar en concordancia con la razón social establecida por la Universidad en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.



4.4.3. Para el periodo de obtención del Grado de Maestro:

- Documento oficial emitido por la Universidad que detalle los costos por todo concepto y/o derecho académico requerido para la obtención del grado de Maestro.
- Factura cumpliendo con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, a nombre de la Unidad Ejecutora 026 Programa Educación Básica Para Todos, con número de RUC 20380795907, que deberá estar en concordancia con la razón social establecida por la Universidad en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito..

Solo procederá el pago por este derecho, en los casos que el becario se encuentre en la condición de obtener el grado dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de la maestría, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° de la modificatoria de las Normas Complementarias.

4.6 Los becarios, al finalizar cada ciclo de estudio, a fin de mantener la vigencia de sus derechos, deben presentar su respectiva Declaración de Gastos por los conceptos señalados en los incisos b y, c) del artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias conforme al modelo del Anexo n.º 2 que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- DEROGAR el Acápito 4.5 de los "Lineamientos" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC.

Artículo 6.- MODIFICAR el Acápito 5.1.2.2 "De los Documentos Fuente" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:



Artículo 5.1.2.2. Becarios

- Requerimiento
- Conformidad y Reporte para el pago a los becarios.

Artículo 7.- DEROGAR los Acápites 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 "De la Rendición de Cuenta" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC.



Artículo 8.- MODIFICAR el Acápito 7.3 de las "Disposiciones Finales" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

"Artículo 7.3. Todo becario beneficiado, con derecho a las subvenciones b), c) y d) del artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias aprobada por Resolución Ministerial n.º 284-2009-ED, que se encuentre en la condición de estudiante regular, se le abonará los recursos financieros en una cuenta de ahorro, caso contrario a través de OBEC solicitará en forma excepcional se le gire un cheque por cada desembolso (Artículo 31 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15) para cubrir sus respectivas subvenciones.



El abono en cuenta de ahorro deberá estar autorizado por el becario mediante el Anexo n.º 1 Formato de Autorización de Abono en Cuenta, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución".

Artículo 9.- MODIFICAR los Acápites 8.1 y 8.2. "De Los Montos" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

"Artículo 8.1. Los montos mensuales de subvención económica a favor de los becarios establecidos en el artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias, se liquidará según el cronograma establecido por la Oficina de Becas y Crédito Educativo de acuerdo a los siguientes topes:



041-2009-ED

Resolución Vice Ministerial

- 8.1.1. Por concepto de subvención económica para apoyo a la ejecución y desarrollo de los estudios de maestría y de su trabajo de investigación, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias **S/. 400.00 (cuatrocientos Nuevos Soles mensuales)**, el que corresponde a todos los becarios sin excepción, el mismo que se abonará desde el momento del inicio de clases.
- 8.1.2. Por concepto de subvención económica para apoyo de gastos de alimentación y alojamiento, conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 8 de la Modificatoria de las Normas Complementarias **S/. 600.00 (seiscientos Nuevos Soles mensuales)**, el que corresponde únicamente a los becarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao, cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa." el mismo que se abonará desde el mes en que se matricule el becario.



Los montos de subvención establecidos en los acápites 8.1.1 y 8.1.2 solo se pagarán hasta por un plazo máximo de dos (2) años. (Artículo 8 incisos b y c de las Normas Complementarias).



Artículo 8.2. En el concepto señalado en el inciso d) del artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias, el monto correspondiente a la subvención por transporte a los becarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao, cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa, se otorgará en la modalidad de reembolso el importe del pasaje al inicio y al final del ciclo académico (ida y vuelta); es decir sólo para traslados desde el lugar de origen del becario hasta el lugar donde se desarrolle la maestría y viceversa. Para el caso de transporte aéreo excepcionalmente serán considerados los becarios de las Regiones de Loreto y Madre de Dios según el costo establecido en tarifas económicas por las aerolíneas que operan a nivel nacional (incluyendo pasajes fluviales). Para el caso del transporte terrestre serán considerados los costos establecidos por las empresas de transporte terrestre en el ámbito nacional (ver valor referencial en el Anexo "Costos de pasajes aéreos y terrestres en tarifa económica destino Lima").



El becario deberá informar anteladamente y por escrito a la OBEC su decisión de viajar culminado el ciclo o semestre académico, con el fin de programar la suspensión del beneficio de alimentación y alojamiento durante el tiempo que dure la ausencia del becario, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del artículo 8 de la modificatoria de las Normas Complementarias.

No es de aplicación lo señalado en el párrafo precedente el viaje para el inicio de estudios del primer semestre y/o ciclo académico del becario.

El reembolso por transporte será solicitado por escrito a la OBEC, debiendo adjuntar el boleto de viaje (s) original y que deberá estar a nombre del becario, el que se presentará de acuerdo al plazo establecido por OBEC."

Artículo 10.- DEROGAR el Acápito 9.1.3 de los "Anexos" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC.

Artículo 11.- ESTABLECER los Acápites 9.1.1 y 9.1.2 de los "Anexos" de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, en los siguientes términos:

9.1.1. Becarios:



9.1.1.1. Culminado cada semestre académico deberá presentar por Mesa de partes de OBEC su Declaración de Gastos por los meses que viene recibiendo el beneficio y por los montos de subvención establecidas en el acápite 8.1

9.1.2 Universidades:



9.1.2.1. Culminada la etapa de Postulación, Admisión y Matrícula, etapa para los Periodos Académicos y etapa de Obtención del Grado de Maestro, deberá remitir a la OBEC los documentos administrativos sustentatorios para los pagos establecidos en el acápite 4.4, con el fin de proceder a la cancelación de los servicios prestados.



9.1.2.2 Culminado cada mes y/o semestre/ciclo académico, a criterio de la universidad, deberá remitir a la OBEC los documentos administrativos y académicos sustentatorios para el pago establecido en el acápite 4.4. Si la universidad presentara la documentación señalada de forma mensual quedará exento de remitir informe académico, debiendo hacerlo necesariamente al culminar cada semestre y/o ciclo académico.

9.1.2.3. Culminado cada semestre académico deberá presentar por Mesa de Partes a OBEC el Informe de Rendimiento Académico de los becarios.

Artículo 12.- ESTABLECER los anexos 1 y 2 de la Directiva n.º 042-2009-ME/VMGI-OBEC, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 13.- DECLARAR LA EFICACIA ANTICIPADA de la presente Directiva al 06 de enero del 2009, fecha de publicación de la Resolución Jefatural n.º 5152-2008-OBEC-VMGI-MED, mediante la cual se aprobó los resultados de la selección de la Primera Convocatoria de la Beca Haya de la Torre, modificada por la Resolución Jefatural n.º 571-2009-OBEC-VMGI-MED, publicada el 05 de Junio del 2009.

Regístrese y comuníquese.



Victor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional